



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00315 00
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA MORALES MONSALVE
DEMANDADOS:	JORGE ALBERTO MORALES MONSALVE Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 802
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda DIVISORIO POR VENTA-, interpuesta por MARIA EUGENIA MORALES MONSALVE, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a JORGE ALBERTO MORALES MONSALVE, JOSÉ IGNACIO MORALES MONSALVE, JUAN CARLOS MORALES MONSALVE.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del General del proceso, deberá el describir en los hechos de la demanda el inmueble objeto de división, de tal manera que la misma coincida con la descripción relacionada en el peritaje aportado, ya que en este se indica ser un edificio de tres plantas dedicadas a uso residencial.

2. En consecuencia, aportará los linderos del inmueble objeto de división, pues los mencionados no corresponden al dictamen aportado.

3. Deberá agregar un hecho adicional los supuestos fácticos que sustentan la pretensión primera de la demanda, especificando el tipo de división que pretende solicitar.

4. Adecuará la pretensión segunda, exponiendo expresamente el porcentaje del derecho que le corresponde a cada una de las partes.

5. Aportará certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división debidamente actualizado.

6. Deberá aportar los Anexos, señalados dentro del peritaje aportado, pues de los indicados solo se evidencia el Estudio de Mercadeo.

7. Adicionará el hecho quinto, pues no se indica el valor del avalúo catastral.

8. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10, indicando lugar, dirección física de todas las partes y apoderados.

9. Dará cumplimiento a lo ordenado en el decreto 2213 de 13 de junio de 2022, en su numeral 8; párrafo segundo.

10. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por MARIA EUGENIA MORALES MONSALVE, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a JORGE ALBERTO MORALES MONSALVE, JOSÉ IGNACIO

MORALES MONSALVE, JUAN CARLOS MORALES MONSALVE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v. v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4fc0a3fff0a31f2f15e0aefb1a508380456f0aea09302a0c1e7d6a71c62a3b**
Documento generado en 22/08/2022 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>